



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

**ESTATAL
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Decreto por el cual se otorgan diversos Estímulos
Fiscales a los Contribuyentes de varios Municipios.**

Tomo CLXXXVII
Hermosillo, Sonora

Número 20 Secc. IV
Jueves 10 de Marzo del 2011



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 49, del Código Fiscal del Estado de Sonora y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que a consecuencia de las severas heladas registradas en los primeros días del mes de febrero del presente año, las superficies de siembra en varias regiones del Estado, principalmente en los valles agrícolas del Yaqui y del Mayo, localizados al sur de la Entidad, así como en las zonas del norte y sierra, se vieron afectadas, reportándose daños en los cultivos de maíz, garbanzo, papa, chile, tomate, tomatillo, hortalizas, cártamo y frijol, entre otros cultivos.

Que además del daño que presentan los productores del campo de estas regiones del sur, norte y sierra de Sonora, también presentan afectaciones cientos de jornaleros, prestadores de los servicios de transporte de carga agropecuaria y de pasaje de los trabajadores del campo así como las familias sonorenses, los cuales han debido reducir sus actividades o bien paralizarlas por las bajas temperaturas que se han venido registrando, con las consecuentes pérdidas de ingresos, de puestos de trabajo y de oferta de bienes y servicios.

Que el Gobierno del Estado de Sonora, profundamente preocupado por la situación actual que atraviesan las regiones del territorio, ha venido implementando distintas acciones de gobierno para revertir los daños, entre ellas, la solicitud a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, para efecto de que emitiera Declaratoria de Emergencia para que los distintos municipios de la Entidad, afectados, pudieran acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del presente año, estimando que también es indispensable el otorgamiento de distintos beneficios fiscales a los contribuyentes domiciliados en los Municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacuachi, Bacum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacorí Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcacitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Saaquí Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo y Yécora.

Que en los supuestos de que se presente alguna afectación en las actividades económicas de algunas de las regiones de la Entidad, el Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para otorgar la condonación total o parcial de créditos fiscales, en los términos que se señalan en el artículo 49 del Código Fiscal del Estado, por lo que en ejercicio de dicha facultad, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado pertinente establecer, en complemento a otras acciones de gobierno ya emprendidas, beneficios en materia fiscal con el propósito de lograr una recuperación en el menor tiempo posible de los daños ocasionados por las intensas heladas de la temporada que provocaron un descenso en la temperatura nunca antes vista en la Entidad.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, AGUA PRIETA,



ALTAR, ARIZPE, ATIL, BACADÉHUACHI, BACANORA, BACERAC, BACUACHI, BÁCUM, BANÁMICHÍ, BAVIÁCORA, BAVISPE, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CAJEME, CANANEA, CARBÓ, CUCURPE, CUMPAS, DIVISADEROS, ETCHOJOA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, GRANADOS, HERMOSILLO, HUACHINERA, HUÁSABAS, HUATABAMPO, HUÉPAC, IMURIS, LA COLORADA, MAGDALENA, MOCTEZUMA, NACO, NÁCORI CHICO, NACÓZARI DE GARCÍA, NAVOJOA, NOGALES, ONAVAS, OPODEPE, OQUITOA, QUIRIEGO, RAYÓN, ROSARIO, SAN FELIPE DE JESÚS, SAN JAVIER, SAN LUIS RÍO COLORADO, SAN MIGUEL DE HORCACITAS, SANTA ANA, SANTA CRUZ, SÁRIC, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, TRINCHERAS, TUBUTAMA, URES, VILLA HIDALGO Y YÉCORÁ, SONORA,

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan en un 100% los créditos fiscales derivados de recargos y multas, que se hayan generado por la omisión de pago de impuestos y derechos estatales causados previamente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, a los contribuyentes cuyo domicilio particular, domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento se encuentren ubicados en los Municipios a que se refiere el presente Decreto, con anterioridad a la citada fecha, siempre y cuando realicen los pagos de las contribuciones a su cargo espontáneamente durante la vigencia del mismo.

Tratándose de contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales, respecto de los cuales haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión de cobro, notificada por las autoridades fiscales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la condonación a que se refiere el párrafo anterior se aplicará en un 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los contribuyentes que estén pagando a plazos créditos fiscales estatales en los términos del artículo 78 del Código Fiscal del Estado, se les otorga un 100% de condonación en recargos y multas derivados de los saldos insolutos de impuestos y derechos estatales que tengan a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando las parcialidades vencidas sean liquidadas a más tardar al 30 de junio del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Se suspende la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y el seguimiento de los procedimientos que se hayan iniciado en relación a las contribuciones que señala el presente Decreto, hasta el 30 de junio del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prórroga del 30 de abril al 30 de junio de 2011, la reducción parcial de los derechos por los servicios proporcionados por la Dirección General de Transporte, que se causen por los conceptos y en los montos que establece el Artículo 9, fracción V, Apartado 1, inciso A), sub inciso g) e inciso B) de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2011, a favor de los concesionarios de los servicios públicos de pasaje para trabajadores agrícolas y de carga.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto, no serán acumulables con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2011.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.-

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556